

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 11 / 2014

Valparaíso, Noviembre 2014

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 31574/ 32787/ 7, de 5 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada a la Empresa ALWOPLAST S.A., sobre un sector de porción de agua y fondo de río, en el lugar denominado Ribera Oeste Río Calle Calle, Comuna de Valdivia, Provincia y XIVa. Región de Los Ríos.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 32795/ 33471/ 8, de 5 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas., sobre un sector de Playa y fondo de mar, en el lugar denominado Muelle Vergara, Comuna de Viña del Mar, Provincia y Va. Región de Valparaíso.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 06/ 600, de 6 de Noviembre de 2014. Establece Nómina Informativa de los Proveedores de Servicio, Dispositivos y de las Empresas Proveedoras de Servicio de Comunicación del Sistema de Posición Automático.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1204, de 6 de Noviembre de 2014. Autoriza el uso del Producto “PEROX SEA 50%”, como Tratamiento no Farmacológico, para el control de Caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1206, de 6 de Noviembre de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “SAPROFORM” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	18

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1208, de 6 de Noviembre de 2014. Autoriza uso del Desinfectante “PRO-OXINE A + B” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1209, de 6 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, de la Empresa SOCIBER LTDA., para su Dique Flotante Valparaíso III.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1210, de 6 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, perteneciente a la Empresa ISLA QUIHUA S.A., para su Pontón San José.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1220, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones”, Isla Harry, XIa. Región. N° de Pert 201112081.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1221, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Norte, al Este de la Isla Concoto, Pert N°. 200111532.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1222, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Seno Canalad, Este Isla S/Nombre. Pert N°. 201111164.....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1223, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, lado Weste Isla Cuptana, XIa. Región, N° Pert 201111187. (Código de Centro 110596).....	41

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1224, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Canalad lado Noreste, Pert N°.201111170, Código de Centro 110669.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1225, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Aumento de producción Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, lado Weste Isla Cuptana, Pert N° 201111195. (Código de Centro 110643).....	49
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1226, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Isla Valverde 3 Costa Sur, Sector 2, Comuna de Cisnes, XIa. Región, Pert N° 200111276. (Código de Centro 110685).....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1227, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Canal S/Nombre Sur Isla Francisco Pert N° 200111445.....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1228, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Modificación CES, Canal Picalito, entre Isla Rojas e Isla Pen Davis, Pert N° 213111025 (Código de Centro 110520).....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1229, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “DIA, CES Isla Valverde Costa Sur Sector, Pert N° 200111271.....	64

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1230, de 11 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro de
Engorda de Salmones, Isla Cuptana Estero Cuptana, Pert N° 203111267..... 68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1231, de 11 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro de
Engorda de Salmones, lado Este Seno Melimoyu, N° Pert 201111206..... 72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1232, de 11 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Modificación
Centro de Engorda de Salmones, Seno Gala, lado Este Punta Yurgens,
Península Melimoyu, Comuna de Cisnes, XIa. Región, N° Pert
210111058 (Código de Centro 110734)..... 76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1233, de 11 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro
de Engorda de Salmones, Weste Isla S/Nombre, Canal S/Nombre,
Sector 1, Pert N° 200111451..... 80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1234, de 11 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto “Centro
de Engorda de Salmones, Canal Sin Nombre, Sector 1 Norte Isla
Francisco, Pert N° 200111446..... 84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1235, de 11 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su Proyecto
“Modificación Centro de Engorda de Salmones, Golfillo de la
Lobada de Quetros Sector de Isla Sin Nombre, Comuna de Cisnes,
XIa. Región, N° Pert 210111057 (Código de Centro 110656)..... 88

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33029/ 333305/ 7 / 9, de 11 de Noviembre de 2014. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada a la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, sobre un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en la Península de Tongoy, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región.....	92
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1240, de 13 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “DON ANDRÉS K”.....	94
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1241, de 13 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “SAN FRANCISCO”, de la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A.....	98
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1244, de 13 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de la Empresa BLUMAR S.A., para su Pontón “TRIUNFO” ubicado en Valdivia.....	102
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1245, de 13 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “JORGE 734”, de la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA.....	106
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1246, de 13 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PANGAL 4”, de la Empresa AQUACHILE S.A.....	110
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1247, de 13 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del P.H. “FRIOSUR VIII”.....	114
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 20, de 14 de Noviembre de 2014. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “LINGUE”, por Enajenación al Extranjero.....	117
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1263, de 19 de Noviembre de 2014. Autoriza uso del Detergente “ENZIBLU” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	118

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1266, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la Barcaza “KLIO”	120
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1267, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la Empresa PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA. para su Instalación de Expendio de Combustible ubicada en el Puerto de San Antonio, Sector Muelle El Molito.....	124
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1268, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la Barcaza RAM “GAVIOTA II”	128
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1269, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “TYR”	132
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1270, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “BALLENA”	136
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1271, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “JÖRD”	140
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1272, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “FRIGG”	144
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1273, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “AEGIR”	148
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1274, de 19 de Noviembre de 2014. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, de la M/N “FORSETI”	150

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1292, de 25 de Noviembre de 2014.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S.
N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
YADRÁN QUELLÓN S.A., para su Proyecto “Regularización de
Modificaciones en Planta Procesadora Yadrán Quellón S.A..... 154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1293, de 25 de Noviembre de 2014.
Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de
Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de
la Empresa IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL (I.T.I.)..... 157
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/ 21, de 25 de Noviembre de 2014.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Artefactos Navales
Mayores al Artefacto Naval “FIORDO 03”, por Innavegabilidad
Absoluta..... 161

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
D.S. N° 72, de 26 de Marzo de 2014.
D.O. N° 40992, de 25.Oct.2014.
Promulga el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel.
(Código IMSBC)..... 163

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 31574/ 32787/ 7 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA EMPRESA ALWOPLAST S.A., SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE RÍO, EN EL LUGAR DENOMINADO RIBERA OESTE RÍO CALLE CALLE, COMUNA DE VALDIVIA, PROVINCIA Y XIVª REGIÓN DE LOS RÍOS.

P.O.A. N° 7/2014.

VALPARAÍSO, 5 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 31574, fecha inicio 22 de Agosto de 2013, presentada por ALWOPLAST S.A.; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 32787, fecha inicio 20 de Mayo de 2014; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Valdivia, del 23 de Mayo de 2014, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ALWOPLAST S.A., R.U.T. N° 99.570.740-3, con domicilio en camino a Niebla, Km. 8.5 s/n., comuna de Valdivia, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de porción de agua y fondo de río, en el lugar denominado ribera Oeste, río Calle Calle, sector Museo, comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, XIVª Región de Los Ríos.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios de batimetría prospectiva, correntometría y mecánica de suelos, en el sector de porción de agua y fondo de río solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente a la sociedad ALWOPLAST S.A, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además, que su actividad, no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- 5.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 32795/ 33471/ 8 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO MUELLE VERGARA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, PROVINCIA Y Vª REGIÓN DE VALPARAÍSO.

P.O.A. N° 8/2014.

VALPARAÍSO, 5 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 32795, fecha inicio 23 de Mayo de 2014, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 33471, fecha inicio 5 de Noviembre de 2014; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Valparaíso, del 5 de Noviembre de 2014, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Muelle Vergara, comuna de Viña del Mar, provincia y Vª Región de Valparaíso.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios de determinación del estado actual del Muelle Vergara y replanteo de las obras a intervenir para realizar la programación de conservación y reparación estructural, en el sector de playa y fondo de mar solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además, que su actividad, no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión. En caso de que alguna de las acciones contempladas en el estudio, se encuentren enmarcadas en actividades susceptibles de causar impacto ambiental, conforme lo establece el D.S. (MMA) N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentar su actividad al Servicio de Evaluación Ambiental, para analizar la pertinencia de evaluación por parte de los órganos del Estado con competencia ambiental.

- 5.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la destinación marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 06/ 600 VRS.

ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS
PROVEEDORES DE SERVICIO, DISPOSITIVOS Y DE
LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE
COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE
POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2014.

VISTO: la Ley N° 19.521, publicada en el Diario Oficial del 23 de octubre de 1997, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892; el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático para Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, contenido en el D.S. N° 139, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la legislación vigente ordena a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establecer anualmente la nómina informativa de los proveedores de servicios y dispositivos de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

a.- Equipos que operan con tecnología ARGOS:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
MAR GERB	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.2	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.

b.- Equipos que operan con tecnología IRIDIUM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
THORIUM TST-100	KENWOOD (CLS)	CUNLOGAN S.A.
LEO	ELTA (CLS)	CUNLOGAN S.A.

c.- Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
ITD 520	THRANE & THRANE	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA.
TT-3022D/H1622D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
TT-3026D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
PR-200	SATAMATICS LTDA.	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A.
SATLINK modelo ERS-5000-CL	SATLINK	INGELMAR LTDA.

d.- Equipos que operan con tecnología ORBCOMM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
VMS II UPGRADE INTSAT-101C	MARIMSYS S.A. MARIMSYS S.A. VARMAC LTDA.	MARIMSYS S.A. MARIMSYS S.A. VARMAC LTDA.

2.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
a) ARGOS	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
b) IRIDIUM	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
c) INMARSAT	TELENOR	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA. (Para equipos SITRACK) ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A. (Para equipos ROBINSON M.E.) GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A. (Para equipos GUARD SERVICE)
	SECTRACK NV	
	SATLINK (Para tecnología INMARSAT ISATDATA PRO)	INGELMAR LTDA (Para equipos SATLINK)
d) ORBCOMM	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA. (Para equipos VARMAC)
	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A. (Para equipos MARIMSYS)

3.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos y proveedores de servicio del sistema de posicionamiento automático sólo para embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

a.- Equipo que opera con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
NEOTECDATA-VMS	NEOTECDATA LTDA.	NEOTECDATA LTDA.

b.- Proveedores de Servicio de Comunicación:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
INMARSAT	GLOBAL TRACK PTY	NEOTECDATA LTDA. (Para equipos NEOTECDATA)

4.- DERÓGASE la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/06/556, del 14 de octubre de 2014.

5.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y página web DIRECTEMAR.

(Fdo.)

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1204 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “PEROX SEA 50%” COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ATSA CHILE S.A., a través de su carta de fecha 25 de septiembre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto “PEROX SEA 50%” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto “PEROX-SEA 50%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/1638, del 22 de mayo; LB-BIOE-R-05/1641, del 27 de mayo; LB-BIOE-R-05/1646, del 02 de junio; LB-BIOE-R-05/1648 y LB-BIOE-R-05/1649, del 03 de junio; LB-BIOE-R-05/1652 y LB-BIOE-R-05/1653, del 10 de junio; LB-BIOE-R-05/1660, del 17 de junio; LB-BIOE-R-05/1675, del 27 de junio, todos del año 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PEROX SEA 50%”, en la que se presentan la Dosis Letal (LC_{50-48 hrs}) de 8 mg/L en *Tisbe longicornis*; de 3 mg/L en *Daphnia magna*; la (LC_{50-96 hrs}) de 314 mg/L en *Emerita análoga*; de 65 mg/L en *Gambusia affinis*; la (LC_{50-144 hrs}) de 609 mg/L en *Mytilus chilensis* y la Dosis Crónica LOEC_{10 días} de 200 mg/l y NOEC_{10 días} de 100 mg/L en *Monocorophium insidiosum*; la (CE_{50-96 hrs}) de 5,2 mg/L en *Selenastrum capricornutum*; de 20,3 mg/L en *Dunaliella tertiolecta* y LOAEC_{6 días} de 100 mg/L y NOAEC_{6 días} de 50 mg/L en *Mytilus chilensis*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “PEROX SEA 50%” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad, en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 3 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto no farmacológico “PEROX SEA 50%” para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c) Fecha o período de aplicación.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 2.- Que, para extender el uso del producto hasta diciembre del año 2016, el titular deberá complementar la solicitud con informes de bioensayos en otras especies de la trama trófica, además de presentar un informe elaborado por un profesional experto del área ambiental, que abarque los antecedentes nacionales e internacionales, relativos al uso del peróxido de hidrógeno para tratar la caligidosis y sus efectos en el medio ambiente.
- 3.- Que, el referido producto deberá iniciar los trámites con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) para ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta diciembre del año 2016.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1206 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SAPROFORM” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., a través de su carta de fecha 03 de octubre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “SAPROFORM” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SAPROFORM”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe de fecha 16 de mayo de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SAPROFORM”, en el que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,075 ppm en *Daphnia pulex* y de 0,074 ppm en *Harpacticus littoralis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,078 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 0,064 ppm en *Selenastrum*; especies marinas y dulceacuícolas locales susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07 “Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico”.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “SAPROFORM” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,075 ppm en ambientes dulceacuícolas y 0,064 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SAPROFORM” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1208 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PRO-OXINE A+B” EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., a través de su carta s/n°, de fecha 26 de Septiembre de 2014, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “PRO-OXINE A+B” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRO-OXINE A+B”, en el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe N° 56/2009, de fecha 04 de Agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PRO-OXINE A+B”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 99,07 ppm en *Harpacticus littoralis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 70,85 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 603, de fecha 01 de abril de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-198/11 al desinfectante “PROOXINE A+B DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “PRO-OXINE A+B” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 70,85 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRO-OXINE A+B” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1209 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA SOCIBER LTDA., PARA SU DIQUE FLOTANTE VALPARAÍSO III.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/SMA/539, de fecha 09 de septiembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SOCIBER LTDA."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "SOCIBER LTDA.", para su DIQUE FLOTANTE VALPARAÍSO III, ubicado en el Puerto de Valparaíso, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/900, del 26 de julio de 2013.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1210 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ISLA QUIHUA S.A., PARA SU PONTÓN SAN JOSÉ.

VALPARAÍSO, 6 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/443, de fecha 01 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la "ISLA QUIHUA S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, del PONTÓN SAN JOSÉ, perteneciente a la empresa ISLA QUIHUA S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en el pontón.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE;

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1220 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, ISLA HARRY, XI REGIÓN N° DE PERT 201112081”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Harry, XI Región N° de Pert 201112081”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 724 de fecha 19 de Agosto del 2009, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Harry, XI Región N° de Pert 201112081” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Harry, XI Región N° de Pert 201112081” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
- c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/451 del 28 de Abril del 2014.
- d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento	Columna de agua
Residuos de pediluvios y maniluvios	0,72 m ³ /año	Bidones sellados	Vertedero autorizado
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.

e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento consumido	384 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	192 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	400 ton/año	Almacenamiento y retiro bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m ³ /mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.

f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1221 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CANAL PÉREZ NORTE, AL ESTE DE ISLA CONCOTO, PERT N° 200111532”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Norte, al Este de Isla Concoto, Pert N° 200111532”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 812 de fecha 14 de Diciembre del 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Norte, al Este de Isla Concoto, Pert N° 200111532” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Norte, al Este de Isla Concoto, Pert N° 200111532” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- En el centro se utilizarán 60 L de Yodo al mes para pediluvio y 1 L de alcohol para maniluvios. Los maniluvios no generarán residuos líquidos ya que se encuentran envasados en bolsas que se disponen dentro de un dispensador, en cambio los pediluvios utilizan yodo, el que se diluye en 50 ml por cada 10 L de agua. Los residuos generados serán almacenados en bidones cerrados, debidamente rotulados y dispuestos en vertedero industrial autorizado. La producción de residuos de pediluvios y maniluvios corresponde a 0,72 m³/año.
 - c.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos, los que serán almacenados en recipientes cerrados y debidamente etiquetados e identificados y se tomarán todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción. Estos residuos serán trasladados en embarcaciones de logística del centro y derivados para ser tratados por empresas autorizadas. Se generarán en total 192 L/año de residuos.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de residuos	Destino de los residuos
Alimento no consumido	384 ton/año	Utilización de alimentadores automáticos con conos de recuperación y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	192 ton/año	Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	3.840 unidad/año	Devolución a proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	400 ton/año	Almacenamiento y retiro en bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o vertedero autorizado.
Lodos de planta de tratamiento	0,017 m ³ /mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en vertedero autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en vertedero autorizado.

- e.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1213, del 23 de Octubre del 2013.
 - f.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón, la cual tendrá la capacidad para tratar las generadas por 5 operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m3 diarios de aguas residuales de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas domésticas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m3/año. El tratamiento corresponde a una planta de oxidación aeróbica, la que cuenta con cuatro fases: pretratamiento, aireación, sedimentación y desinfección.
 - g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas sucias que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - h.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1222 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, SENO CANALAD, ESTE ISLA S/NOMBRE N° PERT 20111164”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Seno Canalad, Este Isla S/Nombre N° Pert 20111164”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 773 de fecha 28 de Noviembre de 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Seno Canalad, Este Isla S/Nombre N° Pert 20111164” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Seno Canalad, Este Isla S/Nombre N° Pert 20111164” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
- c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/49, del 12 de Enero del 2010.
- d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127, 8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua
Residuos de pediluvios y maniluvios.	0,72 m ³ /año	Bidones sellados.	Vertedero autorizado.
Residuos de lubricantes provenientes de la mantención de equipos.	192 L/año	Almacenamiento en recipientes sellados e identificados.	Reutilización y/o reciclaje o disposición en vertedero autorizado

- e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	384 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	192 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/me	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos domiciliarios	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	3840 unidades	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	400 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

- f.- En el centro será utilizado como desinfectantes como el yodóforo, el que será utilizado para los pediluvios y la desinfección de los materiales utilizado en el majeo de los peces, para el centro se requerirá 60 L de Yodo al mes. Además se implementarán maniluvios utilizando alcohol gel, cuyo requerimiento será de 1 L mensual.
- g.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1223 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CANAL PÉREZ SUR, LADO WESTE ISLA CUPTANA, XI REGIÓN, N° PERT 201111187 (CÓDIGO DE CENTRO 110596)”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación Centro de engorda de Salmones, Canal Pérez Sur, Lado Weste Isla Cuptana, XI Región, N° PERT 201111187 (Código de Centro 110596)”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén, N° 947 de fecha 24 de Noviembre del 2009, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación Centro de engorda de Salmones, Canal Pérez Sur, Lado Weste Isla Cuptana, XI Región, N° PERT 201111187 (Código de Centro 110596)” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Modificación Centro de engorda de Salmones, Canal Pérez Sur, Lado Weste Isla Cuptana, XI Región, N° PERT 201111187 (Código de Centro 110596)” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- El tratamiento efectuado a las aguas servidas domésticas generadas corresponderá a una planta de oxidación aeróbica, la que contará con las siguientes fases: cámara de tratamiento, cámara de aireación, cámara de sedimentación, desinfección. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - c.- El titular se compromete a utilizar jabones y detergentes biodegradables, además de la utilización de tamices que impidan el paso de sólidos visibles para minimizar el impacto de las aguas generadas en lavatorios, duchas y cocina.
 - d.- Los desinfectantes para las manos no generarán residuos ya que se optará por alcohol gel, el que se evapora al momento de utilizarlo y se encuentran envasados en bolsas que se disponen dentro de un dispensador. Los desinfectantes utilizados, contarán con las respectivas autorizaciones de la Autoridad Marítima. Respecto del pediluvio, la solución del producto es utilizada o consumida por el tráfico normal del personal del centro.
 - e.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1207, del 23 de Octubre del 2013.
 - f.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - g.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	240 ton/año	Utilización de alimentadores automáticos con conos de recuperación y cámaras submarinas.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	456 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	400 ton/año	Almacenamiento y retiro bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos organismos fouling		Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa externa autorizada.	Empresa externa autorizada.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado (Bravo Energy o Hidronor)

h.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1224 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, ISLA CANALAD LADO NORESTE, PERT N° 201111170, CÓDIGO DE CENTRO 110669”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170, Código de Centro 110669”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Aysén, N° 203 de fecha 25 de Abril del 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170, Código de Centro 110669” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones, Isla Canalad Lado Noreste, Pert N° 201111170, Código de Centro 110669” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/48, del 12 de Enero del 2010.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento	Columna de agua

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1224
N° 3

HOJA

FECHA: 11.NOV.2014

- e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	240 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	456 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos de organismos fouling		Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa autorizada.	Empresa externa autorizada.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	400 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

- f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1225 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “AUMENTO DE PRODUCCIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CANAL PÉREZ SUR, LADO WESTE ISLA CUPTANA, PERT N° 201111195 (CÓDIGO DE CENTRO 110643)”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Aumento de Producción Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, Lado Weste Isla Cuptana, Pert N° 201111195 (Código de Centro 110643)”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 965 de fecha 01 de Diciembre del 2009, que calificó ambientalmente el proyecto “Aumento de Producción Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, Lado Weste Isla Cuptana, Pert N° 201111195 (Código de Centro 110643)” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Aumento de Producción Centro de Engorda de Salmones Canal Pérez Sur, Lado Weste Isla Cuptana, Pert N° 201111195 (Código de Centro 110643)” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos en bajas cantidades, lo que serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de estos, entre ellas su separación protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Los residuos generados serán manejados según normativa vigente, por lo que serán enviados a planta de tratamiento autorizada.
 - c.- Se utilizarán 60 L de yodóforo o 100 L de Bioxiclor mensualmente. Estos serán inactivados mediante soluciones específicas.
 - d.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros desechos generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 1 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.
 - e.- Los residuos sólidos asimilables a domésticos, tendrán un volumen de 100 kg/semana aproximadamente; respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, para su retiro por parte de barcaza y disposición final en vertedero autorizado.
 - f.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/362, del 11 de Abril del 2012.
 - g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas sucias que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - h.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, se generarán lodos, los que serán retirados por una empresa que cuente con los certificados para el retiro y disposición de estos, entregado por la Autoridad Sanitaria, dando cumplimiento a la normativa aplicable.
 - i.- Se retirará la mortalidad de las balsas jaulas periódicamente de acuerdo a índices aplicables al centro, estimándose que será de 264 toneladas por ciclo productivo. La extracción de los peces muertos se hará por buceo en profundidad o en forma mecánica y manualmente en superficie. Una vez cuantificados y clasificados por su causa de muerte, serán depositados en el sistema de ensilaje. El retiro del ensilado será al menos una vez a la semana y se retirará uno de los estanques acumuladores, para ser dispuesto en una planta reductora.

- j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1226 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO "ISLA VALVERDE 3 COSTA SUR, SECTOR 2, COMUNA DE CISNES, XI REGIÓN, PERT N° 200111276 (CÓDIGO DE CENTRO 110685)"

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Isla Valverde 3 Costa Sur, Sector 2, Comuna de Cisnes, XI, Pert N° 200111276 (Código de Centro 110685)", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 749 de fecha 01 de Septiembre de 2009, que calificó ambientalmente el proyecto "Isla Valverde 3 Costa Sur, Sector 2, Comuna de Cisnes, XI, Pert N° 200111276 (Código de Centro 110685)" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto "Isla Valverde 3 Costa Sur, Sector 2, Comuna de Cisnes, XI, Pert N° 200111276 (Código de Centro 110685)" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/506, del 16 de Mayo del 2012.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127, 8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua

e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	240 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	456 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/año	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	3840 unidades	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	400 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Residuos de lubricantes	192 L/año	Almacenamiento en recipientes sellados e identificados.	Reutilización y/o reciclaje y/o disposición final en vertedero autorizado.

f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1227 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, CANAL S/NOMBRE SUR ISLA FRANCISCO PERT N° 200111445”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Canal s/nombre Sur Isla Francisco Pert N° 200111445”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 766 de fecha 21 de Noviembre del 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Canal s/nombre Sur Isla Francisco Pert N° 200111445” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Canal s/nombre Sur Isla Francisco Pert N° 200111445” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/503 del 16 de Mayo del 2012.
 - d.- Se utilizará en los pediluvios y en la desinfección de los materiales para el manejo de los peces, 60 L de yodóforo mensuales. Para los maniluvios se utilizará alcohol gel, cuyo requerimiento será de 1 L mensual.
 - e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento	Columna de agua
Residuos de pediluvios y maniluvios	0,72 m ³ /año	Bidones sellados	Vertedero autorizado
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.

f.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento consumido	384 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	192 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	400 ton/año	Almacenamiento y retiro bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.

g.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1228 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CES, CANAL PICALITO, ENTRE ISLA ROJAS E ISLA PEN DAVIS, PERT N° 213111025 (CÓDIGO DE CENTRO 110520)”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación CES, Canal Picalito, entre Isla Rojas e Isla Pen Davis, Pert N° 213111025 (Código de Centro 110520)”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Aysén, N° 86 de fecha 26 de Febrero del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación CES, Canal Picalito, entre Isla Rojas e Isla Pen Davis, Pert N° 213111025 (Código de Centro 110520)” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Modificación CES, Canal Picalito, entre Isla Rojas e Isla Pen Davis, Pert N° 213111025 (Código de Centro 110520)” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
- d.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/831, del 27 de Julio del 2012.
- e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento	Columna de agua

- f.- Los desinfectantes a utilizar en el centro, serán aquellos autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante para su uso, y la aplicación será realizada por empresas autorizadas.

g.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento consumido	240 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	456 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	400 ton/año	Almacenamiento y retiro bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos organismos fouling		Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa externa autorizada.	Empresa externa autorizada.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.

h.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1229 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “DIA, CES ISLA VALVERDE COSTA SUR SECTOR, PERT N° 200111271”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “DIA, CES Isla Valverde Costa Sur Sector 1, Pert N° 200111271”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 162 de fecha 09 de Abril de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto “DIA, CES Isla Valverde Costa Sur Sector 1, Pert N° 200111271” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “DIA, CES Isla Valverde Costa Sur Sector 1, Pert N° 200111271” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m3 diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m3/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/957, del 27 de Agosto del 2012.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m3/año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127, 8 m3/año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua
Residuos de lubricantes	192 L/año	Almacenamiento en recipientes sellados e identificados.	Reutilización y/o reciclaje y/o disposición final en vertedero autorizado.
Residuos de pediluvios y maniluvios	0,72 m3/año	Bidones sellados.	Vertedero autorizado.

- e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	159 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	127 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/año	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	2544 unidades	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	265 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

- f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1230 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, ISLA CUPTANA ESTERO CUPTANA, PERT N° 203111267”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Isla Cuptana Estero Cuptana, Pert N° 203111267”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 659 de fecha 20 de Septiembre del 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Isla Cuptana Estero Cuptana, Pert N° 203111267” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa PESQUERA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Isla Cuptana Estero Cuptana, Pert N° 203111267” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos, los que serán almacenados en recipientes cerrados y debidamente etiquetados e identificados, tomándose todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Estos residuos serán trasladados en embarcaciones de logística del centro y derivados para ser tratados por empresas autorizadas como Bravo Energy o Hidronor. Se generarán 192 L/año.
 - c.- El tratamiento efectuado a las aguas servidas domésticas generadas corresponderá a una planta de oxidación aeróbica, la que contará con las siguientes fases: cámara de tratamiento, cámara de aireación, cámara de sedimentación, desinfección. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
 - d.- En el centro se utilizarán 60 L de yodo al mes para pediluvio y 1 L de alcohol para maniluvios. Los maniluvios no generarán residuos líquidos ya que se encuentran envasados en bolsas que se disponen dentro de un dispensador, en cambio, los pediluvios utilizan yodo, el que se diluye en 50 mL por cada 10 L de agua. Estos residuos serán almacenados en bidones cerrados, debidamente rotulados y dispuestos en vertedero industrial autorizado. La producción de residuos será de 0,72 m³/año.
 - e.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1495, del 26 de Diciembre del 2013.
 - f.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año de aguas servidas domésticas.

g.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	403,2 ton/año	Utilización de alimentadores automáticos con conos de recuperación y cámaras submarinas.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	201,6 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	4032 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	420 ton/año	Almacenamiento y retiro bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos organismos fouling		Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa externa autorizada.	Empresa externa autorizada.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.

h.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1231 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES LADO ESTE SENO MELIMOYU N° PERT 201111206”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Lado Este Seno Melimoyu N° Pert 201111206”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 679 de fecha 04 de Octubre de 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Lado Este Seno Melimoyu N° Pert 201111206” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones Lado Este Seno Melimoyu N° Pert 201111206” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/960, del 27 de Agosto del 2013.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,75 m ³ /año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,75 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua
Residuos provenientes de la mantención de equipos.	240 L/año	Almacenamiento en recipientes sellados e identificados.	Reutilización y/o reciclaje y/o disposición final en vertedero autorizado.

- e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	576 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	288 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,6 m3/año	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos domiciliarios	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	7200 unidades	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	600 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

- f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1232 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO GALA, LADO ESTE PUNTA YURGENS, PENÍNSULA MELIMOYU, COMUNA DE CISNES, XI REGIÓN, N° PERT 210111058 (CÓDIGO DE CENTRO 110734)”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Seno Gala, Lado Este Punta Yurgens, Península Melimoyu, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111058 (Código de Centro 110734)”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Aysén, N° 54 de fecha 01 de Febrero de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Seno Gala, Lado Este Punta Yurgens, Península Melimoyu, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111058 (Código de Centro 110734)” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Seno Gala, Lado Este Punta Yurgens, Península Melimoyu, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111058 (Código de Centro 110734)” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - c.- El centro de cultivo debe presentar un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos (Anexo 4) ante la Gobernación Marítima de Aysén, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127, 8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua

e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	240 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	456 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/me	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos de organismos fouling		Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa autorizada.	Empresa externa autorizada.
Residuos domiciliarios	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	3840 unidades	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	400 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1233 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, WESTE ISLA S/NOMBRE, CANAL S/NOMBRE, SECTOR 1, PERT N° 200111451”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Weste Isla S/nombre, Canal S/nombre, Sector 1, Pert N° 200111451”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, N° 817 de fecha 18 de Diciembre del 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Weste Isla S/nombre, Canal S/nombre, Sector 1, Pert N° 200111451” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones, Weste Isla S/nombre, Canal S/nombre, Sector 1, Pert N° 200111451” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
- c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1214, del 23 de Octubre del 2013.
- d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua
Residuos de pediluvios y maniluvios.	0,72 m ³ /año	Bidones sellados.	
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.

- e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	384 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	192 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	400 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

- f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1234 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CANAL SIN NOMBRE, SECTOR 1 NORTE ISLA FRANCISCO PERT N° 200111446”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Sin Nombre, Sector 1 Norte Isla Francisco Pert N° 200111446”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Aysén, N° 787 de fecha 01 de Diciembre del 2006, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Sin Nombre, Sector 1 Norte Isla Francisco Pert N° 200111446” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmones Canal Sin Nombre, Sector 1 Norte Isla Francisco Pert N° 200111446” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m³/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/502, del 16 de Mayo del 2012.
 - d.- Se utilizará en los pediluvios y en la desinfección de los materiales para el manejo de los peces, 60 L de Yodóforo mensuales. Para los maniluvios se utilizará alcohol gel, cuyo requerimiento será de 1 L mensual.
 - e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,8 m ³ /año	Sistema de tratamiento	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127,8 m ³ /año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento	Columna de agua
Residuos de pediluvios y maniluvios	0,72 m ³ /año	Bidones sellados	Vertedero autorizado
Residuos de lubricantes provenientes de mantenimiento de equipos	192 l/año	Almacenamiento en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición en lugar industrial autorizado.

f.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento consumido	384 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	192 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Bolsas de alimento	3840 bolsas/año	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad	400 ton/año	Almacenamiento y retiro bins herméticos.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos sólidos domésticos	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.

g.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1235 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES GOLFILLO DE LA LOBADA DE QUETROS SECTOR SE ISLA SIN NOMBRE, COMUNA DE CISNES, XI REGIÓN, N° PERT 210111057 (CÓDIGO DE CENTRO 110656)”

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994 , en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Golfillo de la Lobada de Quetros Sector SE Isla Sin Nombre, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111057 (Código de de Centro 110656)”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Aysén, N° 61 de fecha 02 de Febrero de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Golfillo de la Lobada de Quetros Sector SE Isla Sin Nombre, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111057 (Código de de Centro 110656)” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., cuyo proyecto “Modificación Centro de Engorda de Salmones Golfillo de la Lobada de Quetros Sector SE Isla Sin Nombre, Comuna de Cisnes, XI Región, N° Pert 210111057 (Código de de Centro 110656)” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Esta planta tendrá capacidad para tratar aguas servidas generadas por cinco operarios. Se estima que se producirá un total de 0,5 m3 diarios de aguas residuales, de las cuales el 30% de ellas se neutralizará en la planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la estructura flotante, correspondiendo a un total de 54,8 m3/año.
 - c.- El centro de cultivo deberá seguir dando cumplimiento al Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/364, del 11 de Abril del 2012.
 - d.- La siguiente tabla sintetiza los residuos líquidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del residuo	Cantidad de residuos/año	Tipo de manejo de los residuos	Destino de los residuos
Aguas servidas domésticas (sistema de tratamiento).	54,75 m3/año	Sistema de tratamiento.	Columna de agua
Aguas residuales de lavamanos, duchas y cocinas.	127, 8 m3/año	Tamiz o rejilla/planta de tratamiento.	Columna de agua

e.- La siguiente tabla sintetiza los residuos sólidos generados anualmente durante el período de máxima biomasa:

Identificación del Residuo	Cantidad Residuos/Año	Tipo de Manejo de Residuos	Destino de los Residuos
Alimento no consumido	120 ton/año	Utilización de modelos establecidos en un plan de control y cámaras submarinas. Autodepuración y degradación por bentos.	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Fecas	228 ton/año	Autodepuración, degradación por bentos	Disposición en el fondo marino bajo las balsas y alrededores por sedimentación y dispersión por corrientes.
Lodos de planta de tratamiento de aguas servidas	0,017 m3/mes	Retirados en contenedor hermético.	Depósito en lugar autorizado.
Residuos de organismos fouling		Retiro, cambio, limpieza, reparación, impregnación con pintura antifouling, y la instalación por empresa autorizada.	Empresa externa autorizada.
Residuos domiciliarios	0,9 ton/año	Almacenamiento y retiro en recipientes sellados y debidamente identificados.	Disposición final en lugar autorizado.
Bolsas de alimento	3840 unidades	Devolución al proveedor.	Reutilización en lugar de origen.
Mortalidad manejada a través de ensilaje	400 ton/año	Producto bombeado desde el estanque de acopio hacia estanques de la barcaza de traslado, se podrá efectuar también con bomba instalada en la barcaza o bomba del estanque de acopio.	Reducción a harina, aceite o lugar de disposición autorizado.

f.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Aysén, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33029/ 33335/ 7/ 9 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS DE CHILE, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA PENÍNSULA DE TONGOY, COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN.

P.O.A. N° 9/2014.

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2014.-

VISTOS: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 33029, del 01 de Agosto de 2014, presentada por la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 33335, del 01 de Octubre de 2014; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Tongoy, del 03 de Octubre de 2014, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS DE CHILE, R.U.T. N° 60.505.720-9, con domicilio en Amunátegui 519, Piso 7°, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en la Península de Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia de Elquí, IVª Región.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar las investigaciones y estudios de: muestreo de calidad del suelo, sondajes y calicatas, en los sectores solicitados en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente a la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será la responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

- 5.- Una vez finalizado este permiso, el sector intervenido deberá ser entregado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima de la Capitanía de Puerto de Tongoy, en las condiciones en que se encontraba al inicio de la instalación; es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, y además se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar.
- 6.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1240 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON ANDRÉS K”.

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON ANDRÉS K”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/22/2014, de fecha 02 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON ANDRÉS K” (CA-2610) 997 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/1039, del 02 de agosto de 2011.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1241 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SAN FRANCISCO" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ordinario N° 10.400/22, de fecha 02 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "SAN FRANCISCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "SAN FRANCISCO", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 08' 35,00" S; G: 072° 35' 45,00" W, Paso Marilmo, Oeste Estero Bonito, Comuna Quinchao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1244 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA EMPRESA BLUMAR S.A., PARA SU PONTÓN “TRIUNFO” UBICADO EN VALDIVIA.

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Valdivia, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/123, de fecha 15 de septiembre de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, presentado por la empresa “BLUMAR S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” de la empresa “BLUMAR S.A.”, para su Pontón “TRIUNFO”, ubicado en Valdivia, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1245 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JORGE 734" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/136, del 16 de septiembre 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JORGE 734"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JORGE 734", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51' 23,78" S; G: 073° 58' 55,20" W, Sureste Isla Jorge, Canal Goñi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1246 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PANGAL 4" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/138, de fecha 01 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PANGAL 4"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PANGAL 4", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 48' 28,96" S; G: 073° 12' 00,71" W, Estero Pangal, Isla Magdalena, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1247 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL P.H.
“FRIOSUR VIII”.

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del P.H. “FRIOSUR VIII”, remitida mediante Carta s/n°, de fecha 08 de octubre 2014; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del P.H. “FRIOSUR VIII” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del P.H. “FRIOSUR VIII”, señal de llamada (CB-5643), propiedad de la empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del P.H. "FRIOSUR VIII" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la instalación, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 20 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES A LA NAVE "LINGUE"

VALPARAÍSO, 14 de Noviembre de 2014.

VISTO: La solicitud de Naviera Chilena del Pacífico S.A., de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; la venta de la nave a Oryx Shipping Enterprises S.A., sociedad panameña; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "LINGUE", inscrita bajo el N° 3229, con fecha tres de junio de dos mil nueve, a nombre de NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1263 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “ENZIBLU” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., RUT: 79.581.120-6, a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 03 de noviembre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del detergente “ENZIBLU” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ENZIBLU”, en el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los certificados CREA-211-14 y CREA-212-143, ambos de fecha 15 de octubre de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “ENZIBLU”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 11 ppm en *Tisbe longicornis* y 5,06 ppm *Daphnia magna* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 8,58 ppm en *Isochrysis galbana* y 16,28 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “ENZIBLU” sobre superficies de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ENZIBLU” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4 Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1266 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA BARCAZA “KLIO”

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “KLIO”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/24/2014, de fecha 17 de octubre de 2014; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “KLIO” (CA-4523) 997 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “NAVIERA PAREDES”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1267 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA. PARA SU INSTALACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE UBICADA EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO, SECTOR MUELLE EL MOLITO.

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/94, de fecha 14 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.", para su Instalación de expendio de combustible, ubicada en el sector Muelle El Molito, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en la instalación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1268 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA BARCAZA “RAM “GAVIOTA II”

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “GAVIOTA II”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/78, de fecha 12 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “GAVIOTA II” (CB-2517) 223 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 7.- DÉJESE sin efecto Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.600/392, del 01 de abril de 2013.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1269 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "TYR".

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "TYR", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/23/2014, de fecha 15 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "TYR" (CA-4364) 1537 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1270 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “BALLENA”.

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “DETROIT CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BALLENA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/23/2014, de fecha 15 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BALLENA” (CB-2796) 224.31 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “DETROIT CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1271 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "JÖRD".

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "JÖRD", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/23/2014, de fecha 15 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "JÖRD" (CB-9721) 647 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/293, del 09 de marzo de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1272 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "FRIGG".

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "FRIGG", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/23/2014, de fecha 15 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "FRIGG" (CB-8572) 997 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/437, del 14 de abril de 2010.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1273 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “AEGIR”.

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “DETROIT CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AEGIR”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/23/2014, de fecha 15 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “AEGIR” (CBAQ) 913 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “DETROIT CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/19, del 06 de enero de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1274 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "FORSETI".

VALPARAÍSO, 19 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "FORSETI", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/23/2014, de fecha 15 de octubre 2014 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "FORSETI" (CA-2513) 997 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "DETROIT CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 7.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/18, del 06 de enero de 2009.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1292/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA YADRÁN QUELLÓN S.A., PARA SU PROYECTO “REGULARIZACIÓN DE MODIFICACIONES EN PLANTA PROCESADORA YADRÁN QUELLÓN S.A.”

VALPARAÍSO, 25 de Noviembre de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa YADRÁN QUELLÓN S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Regularización de Modificaciones en Planta Procesadora Yadrán Quellón S.A.”, ubicado en camino a Quellón Viejo s/n, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 78 de fecha 03 de Febrero del 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización de Modificaciones en Planta Procesadora Yadrán Quellón S.A.”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa YADRÁN QUELLÓN S.A., cuyo proyecto “Regularización de Modificaciones en Planta Procesadora Yadrán Quellón S.A.” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1337 de fecha 20 de Septiembre del 2004, en 58 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 43° 08' 26,43" S y G= 73° 38' 38,56" W
Datum = WGS 84
Huso = 18

- b.- La planta de tratamiento de riles cuenta con una capacidad para tratar 50 m³/hr, generando 1.200 m³/día, en un día de máxima producción con 3 turnos.
- c.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de Febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- e.- Para efectos de lo anterior, YADRÁN QUELLÓN S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- f.- Se propone un análisis de columna de agua y sedimento, que implicará un tratamiento y análisis de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental, tanto de la columna de agua-sedimento, como de las comunidades bentónicas presentes, de manera de efectuar una adecuada evaluación de la futura zona de impacto. Esto será efectuado en forma semestral, considerando un período estival e invernal.

- g.- Los parámetros a monitorear serán:

Columna de Agua: Oxígeno Disuelto, Temperatura, Salinidad, Pentaclorofenol, Trihalometanos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, Aceites y Grasas y SAAM.

Sedimento: Granulometría, Materia Orgánica, Macrofauna Bentónica, pH y Redox.

- h.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$193,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1293 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL (I.T.I.).

VALPARAÍSO, 25 de Noviembre de 2014.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/241, de fecha 08 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL (I.T.I.)", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" de la empresa "IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL (I.T.I.)", para su Terminal Marítimo, ubicado en la Rada de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 45,45; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- DÉJESE sin efecto, Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/375, del 24 de marzo de 2011.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 21 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
ARTEFACTOS NAVALES MAYORES AL
ARTEFACTO NAVAL "FIORDO 03".

VALPARAÍSO, 25 de Noviembre de 2014.

VISTO: La solicitud de Fiordo Blanco S.A., de fecha 24 de noviembre de 2014; el certificado A-N° 0986384 otorgado por el Gobernador Marítimo de Puerto Montt, con fecha 05 de septiembre de 2014, que certifica la condición de innavegabilidad del artefacto naval mayor "Fiordo 03"; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, al Artefacto Naval "FIORDO 03", inscrito bajo el N° 102, con fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, a nombre de FIORDO BLANCO S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**PROMULGA EL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL
(CÓDIGO IMSBC).**

(D.O. N° 40992, DE 25.OCT.14)

Núm. 72.- Santiago, 26 de marzo de 2014. Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS) enmendado, mediante la resolución MSC.268(85), de 4 de diciembre de 2008, que tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.269(85), de 4 de diciembre de 2008, del Comité de Seguridad Marítima, que adoptó enmiendas al Capítulo VI, sobre transporte de cargas, y al Capítulo VII, sobre transporte de mercancías peligrosas, del Convenio SOLAS 1974 enmendado, publicada en el Diario Oficial de 23 de enero de 2012.

Que habiéndose cumplido con lo preceptuado en el número 3. de la resolución MSC.268(85), de 4 de diciembre de 2008, ésta entró en vigor internacional el 1 de enero de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS) enmendado, adoptado por la resolución MSC.268(85), de 4 de diciembre de 2008, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.